BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63	"
Otras entidades y particulares (semestre)......	125	"
Otras entidades y particulares (año)............	250	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2900

Gobierno Civil de Segovia

El "Boletín Oficial del Estado" de 29 de julio del presente año publica la Orden del Ministerio de Agricultura, del día 16 del mismo mes y año, por la que se dictan normas complementarias de la lucha contra las pestes porcinas, disponiéndose en la misma que por los Gobiernos Civiles se dé la máxima difusión y publicidad a dicha Orden. Conforme a lo que en ellas se interesa, se inserta en el B. O. de la provincia de Segovia en su totalidad:

"*Orden de 16 de julio de 1971 por la que se dictan normas complementarias de la lucha contra las pestes porcinas.*

El estudio del origen de los focos de peste porcina africana que se viene presentando en nuestro país revela que, en un elevado porcentaje, se deben al consumo por parte del ganado porcino de residuos de alimentación humana, subproductos de matadero y de industrias de la carne. Conducente a evitar estos mecanismos de difusión, la Orden ministerial de Agricultura de 19 de octubre de 1967, en su apartado cuarto, prohibía la utilización de residuos y desperdicios de alimentación humana en la manutención de los cerdos, aunque excepcionalmente autorizaba su utilización condicionada al uso de instalaciones de esterilización, autorizadas por los Servicios Provinciales de Ganadería.

La compraventa ambulante de ganado porcino constituye también una de las importantes causas de diseminación de la enfermedad. En relación con esta venta ambulante, las Ordenes ministeriales de 25 de febrero de 1966 y 19 de octubre de 1967 y la Resolución de la Dirección General de Ganadería de 29 de febrero de 1968 pusieron en vigor una serie de medidas para que fuera compatible este sistema comercial del ganado de cerda con la defensa sanitaria del ganado porcino nacional.

La peste porcina clásica continúa siendo también un grave problema en la cabaña porcina y particularmente en sus implicaciones diagnósticas y de lucha contra la peste porcina africana. El artículo segundo, punto sexto, del Decreto 802/1967, de 6 de abril, señalaba ya la necesidad de promocionar la profilaxis biológica contra la peste clásica.

La aplicación práctica de las referidas medidas ha demostrado la necesidad de su perfeccionamiento, que por otra parte nos viene también exigido por los compromisos contraídos con la Comunidad Económica-Europea en relación con la protección sanitaria de la ganadería porcina.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas a este Ministerio por el Decreto 802/1967, de 6 de abril, y el Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955, he tenido a bien disponer:

Primero.—*Sobre alimentación del ganado porcino con residuos:*

1. Queda prohibido en todo el territorio nacional la alimentación de ganado porcino con residuos y desperdicios de alimentación humana, sea cual fuere su procedencia, así como con los procedentes de Mataderos, Industrias de la Carne, Chacinerías Triperías, etc., quedando sin efecto las autorizaciones que excepcionalmente concedían las Secciones Ganaderas Provinciales para utilizar los citados residuos o desperdicios mediante el uso de instalaciones de esterilización en las explotaciones porcinas.

2. La comprobación del empleo de estos residuos o desperdicios que no hayan sido tratados en Centros Industriales autorizados, en la alimentación de los cerdos de una explotación, implicará la pérdida del derecho a toda indemnización en el supuesto de que haya de sacrificarlos obligatoriamente por diagnosticarse peste porcina.

3. Los Centros de aprovechamientos de cadáveres, los de residuos de mataderos, de industrias chacineras, de tenerías, de seberías, de triperías, de fábricas de gelatinas, de harinas de hueso, etc., y, en general, de todas las materias orgánicas de origen animal, cualquiera que sea su destino, así como los Centros de transformación industrial de los residuos de alimentación humana, serán los únicos autorizados para transformar tales productos con fines de su ulterior utilización en la alimentación animal, bien directamente o como materia prima de piensos compuestos .

4. Independientemente de los requisitos legales exigidos en cada caso por la legislación vigente, los referidos Centros e Industrias cumplirán como mínimo las siguientes condiciones:

4.1. Deberán ser registrados y autorizados, desde el punto de vista de higiene y sanidad pecuaria, por la Dirección General de Ganadería. Este Centro Directivo, en las nuevas instalaciones, aprobará, en su caso, los proyectos, planos e instalaciones previamente a su construcción y dará el acta de puesta en marcha, ordenando el régimen de funcionamiento y control higiénico de los mismos.

4.2. Dispondrán de Servicios Veterinarios de inspección, tanto para el dictamen previo sobre las características de la materia prima, como para el control de esterilidad de los productos finales.

4.3. Contarán con instalaciones para la desinfección de los vehículos de transporte y para los contenedores que lleven la materia prima.

4.4. Los vehículos para el transporte se dedicarán exclusivamente a este menester y estarán adecuados para el mismo.

Segundo.—*Sobre compraventa ambulante y traslado de ganado de cerda:*

1. Queda prohibida la compraventa ambulante de ganado porcino en cualquiera de sus formas y variantes.

2. En consecuencia con lo dispuesto en el apartado anterior, el traslado de cerdos sólo se podrá realizar desde un origen conocido a uno de los tres siguientes puntos de destino: Mataderos para sacrificio, mercados o concentraciones ganaderas autorizadas por la Dirección General de Ganadería y explotaciones porcinas.

3. En el Documento Guía de Origen y Sanidad Pecuaria para porcinos se especificará perfectamente cuál es este único destino. En el caso de que en un mismo vehículo se transporten dos o más partidas de cerdos con distintos destinos, cada partida deberá llevar documentación sanitaria independiente.

4. El traslado de ganado porcino para su venta ambulante, aun en el caso de que la partida vaya documentada y el transporte se realice bajo perfectas condiciones higiénicas, o el traslado clandestino con cualquier otra finalidad, se reputará como traslado, a todos los efectos, de reses sospechosas de peste porcina africana.

En este caso, la responsabilidad alcanzará no sólo a los ganaderos, tratantes, transportistas, industriales y particulares, sino también a los Veterinarios que las documenten para dicho fin y a las autoridades que no tomen las medidas precisas ante el conocimiento de venta ambulante en sus respectivas jurisdicciones, denunciando el hecho y ordenando el secuestro inmediato de los ganados y vehículos implicados en este tráfico clandestino.

5. Por el peligro que implica en la difusión de la peste porcina africana y otras enfermedades del ganado porcino, queda terminantemente prohibida la celebración de mercados de ganado de esta especie en instalaciones anejas a los mataderos. Todo el ganado porcino que entre en las instalaciones de un matadero deberá ser sacrificado en el mismo.

Tercero.—*Sobre vacunación contra la peste porcina clásica y control de los productos inmunizantes.*—A partir de los noventa días de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" queda prohibido, en el todo el territorio nacional, el movimiento de ganado porcino para vida que no haya sido previamente vacunado contra la peste porcina clásica y debidamente identificado, salvo los casos excepcionales que autorice la Dirección General de Ganadería expresamente y por razones técnicas justificadas.

Por los Servicios dependientes de la Dirección General de Ganadería se realizará el registro y control permanente de las Delegaciones y Depósitos de venta de productos inmunizantes a emplear, su conservación y distribución.

Cuarto.—Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden se considerarán como inobservancia de las normas dictadas por las autoridades en materia de higiene y sanidad pecuaria, en relación con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 802/1967, de 6 de abril, o, en su caso, se reputarán como infracciones graves a sancionar por las autoridades competentes en la forma y cuantía que se determina en el artículo sexto del citado Decreto.

Quinto.—Se faculta a la Dirección General de Ganadería para dictar las disposiciones complementarias convenientes para la aplicación de la presente Orden.

Los Gobernadores civiles darán la máxima difusión y publicidad a la presente Orden, velando por el cumplimiento de la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para dar cumplimiento a lo establecido en el punto cuatro del artículo primero de esta Orden, se concede un plazo de tres meses, a partir de la fecha de su entrada en vigor, para que las instalaciones existentes cumplan los requisitos señalados, retirándose, en otro caso, las autorizaciones de funcionamiento actualmente concedidas."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 14 de septiembre de 1971.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

2901

Gobierno Civil de Segovia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada gripe o glosopeda, en el ganado porcino del término municipal de Cantimpalos, y que fue declarada oficialmente con fecha 8 de marzo de 1971.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de septiembre de 1971.

EL GOBERNADOR CIVIL

2902

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina en el ganado porcino del término municipal de Fuente de Santa Cruz, y que fue declarada oficialmente con fecha 19 de julio de 1971.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 15 de septiembre de 1971.

EL GOBERNADOR CIVIL

2704

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don José Pons y Torres, vecino de Madrid, avenida de José Antonio, 30-bis, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de 50 litros por segundo derivadas del río Adaja, en los términos municipales de Montejo de Arévalo y Donhierro (Segovia), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la realización de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

Tomas: Se proyectan dos tomas, ambas por la margen izquierda del río Adaja, efectuándose la captación mediante tubería de hormigón de diámetro 50 centímetros. Las aguas se elevan a través de tubería enterrada de fibrocemento hasta dos depósitos, uno de 237.000 metros cúbicos y otro de 91.100 metros cúbicos, que permitirán el riego de verano de 54,7 hectáreas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto, durante el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de Aguas del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 2 de septiembre de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

2371

Confederación Hidrográfica del Duero

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

que han de regir en las subastas de arbolado propiedad de la Confederación Hidrográfica del Duero y los consorcios entre ésta y los Municipios o particulares

1.ª Será preciso para tomar parte en las subastas:

a) Estar en posesión de la documentación que la legislación en vigor exija.

b) Haber depositado en la caja de la Confederación, como fianza, el diez por ciento de la tasación del lote a que opta o presentar aval bancario en su sustitución.

2.ª Las proposiciones deberán presentarse en las oficinas de esta Confederación, en pliegos cerrados y lacrados, en papel timbrado de la clase sexta de seis (6) pesetas o en papel corriente, reintegrado con la misma cantidad. Los lacres habrán de matarse con un sello de letras o de la razón social que presente la proposición.

En el sobre se inscribirá con toda claridad lo siguiente: "Subasta de arbolado del término municipal de ..., o subasta del arbolado del canal de ... Señor Ingeniero Jefe del Servicio Forestal de la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro, 5, Valladolid".

Serán excluidos los pliegos que no estuvieran acompañados, en el acto de apertura de pliegos, del resguardo que acredite haber hecho el depósito de la fianza o aval bancario, y los que no vinieran convenientemente lacrados, en la forma ya dicha.

4.ª El modelo de proposición deberá ajustarse al siguiente:

Don ..., de ... años de edad, domiciliado en ..., provincia de ..., con documento nacional de identidad número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en relación con la enajenación anunciada en el "Boletín Oficial de la provincia de Valladolid", en el término municipal de ..., ofrece por el lote número ... la cantidad de ... pesetas.

En ..., a ... de ... de 19...

(Firma y rúbrica.)

Las ofertas deberán hacerse separadamente para cada lote.

5.ª La adjudicación provisional la hará la mesa al mejor postor, y en caso de empate se admitirán pujas a la llana durante quince minutos, procediéndose al sorteo si ninguno de los proponentes quisiera mejorar la cifra.

6.ª La adjudicación definitiva del remate se hará por el Ilmo. señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

7.ª Dentro del plazo de quince días naturales, a contar de la fecha en que se comunique la adjudicación definitiva, deberá el rematante depositar en la cuenta del Banco de España, en Valladolid, denominada "Organismos de la Administración del Estado-Confederación Hidrográfica del Duero", la totalidad del importe del remate, cuando se trate de árboles de canales o acequias; la mitad, cuando los lotes pertenecen a consorcios con Entidades Muncipales o particulares y sean árboles de crecimiento rápido, y dos tercios, si los lotes son de pino u otras especies resinosas. El resto de este importe deberá ingresarse en las cajas de las Entidades consorciantes, dentro del mismo plazo, cuando lo ordene la Jefatura del Servicio Forestal.

8.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta; los de escritura pública, en el caso que proceda, y lo que determina la Tasa 138, de 4 de febrero de 1960, debiendo efectuar estos ingresos como requisito indispensable para la obtención de la licencia. También proporcionará el rematante los operarios necesarios para las operaciones de entrega, contada en blanco y reconocimiento final.

9.ª La fianza que el rematante hubiera depositado para tomar parte en la subasta, se elevará a definitiva para responder de los daños que se hubieren causado durante el aprovechamiento. Si al practicarse el reconomiento final resultare que no habían sido causados daños, le será devuelta la fianza, previas las formalidades reglamentarias.

10. El que no resultare adjudicatario podrá retirar la fianza el día siguiente al que se haga la adjudicación definitiva

11. Una vez haya comunicado la Entidad consorciante que el rematante ha cumplido con ella sus compromisos, y dentro del plazo de diez días, le será facilitada la licencia, realizando la entrega de los árboles, asistiendo, si lo desea, la representación de la Entidad propietaria del terreno (a cuyo efecto será citada con la debida anticipación), levantándose el acta correspondiente, después de lo cual podrá comenzarse el apeo de los árboles.

12. El rematante se hará responsable, desde el momonto de la entrega hasta el de reconocimiento final, de los daños ocasionados en la zona de corta y en una faja de doscientos metros alrededor de la misma, si no hubie-

ra denunciado al infractor, abonando como vía de multa el doble del valor de los productos destruidos o indebidamente aprovechados, retribuyéndose en su precio y abonando los daños causados.

13. El aprovechamiento se hará bajo la dirección del personal de esta Confederación que se designe, para evitar, bajo su responsabilidad, que se cometan excesos o daños, sin que la que éstos contraigan libere al rematante de las que pudieran alcanzarle.

14. El apeo de los árboles deberá hacerse antes del día diez (10) de abril y la extracción de los productos deberá estar ultimada el día uno (1) de octubre, salvo autorización de prórroga, que solamente se dará cuando especialísimas circunstancias lo aconsejen. Si la corta no se hubiera realizado en la fecha fijada podrá la Dirección imponer al rematante una sanción que variará del diez al cincuenta por ciento (10 al 50 por 100) del depósito constituido, según el tiempo transcurrido desde la terminación del plazo hasta la iniciación de la corta.

15. Una vez efectuado el apeo de los árboles el rematante solicitará del Servicio Forestal la realización de la contada en blanco, que se hará en el plazo de diez (10) días, no pudiendo retirarse ningún producto hasta tanto no se hubiera efectuado.

16. El rematante perderá los productos (que quedarán a beneficio de los propietarios del arbolado) que no hubiesen sido extraídos dentro del plazo señalado para ello, abonando, además, los perjuicios a que hubiere lugar.

17. El corte de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos, dejando el tocón en el terreno, con su parte radical enterrada.

Cuando al realizar la corta se haya suprimido las marcas citadas, la Dirección podrá imponer al rematante sanciones que variarán con el número de árboles que carezcan de ella, con sus volúmenes y especialmente cuando la corta se haya realizado por entresaca, máxime si no se trata de plantaciones lineales. Las sanciones partirán del uno por ciento (1 por 100) de la fianza, pudiéndose llegar a la totalidad en el último caso citado y, si fuera insuficiente, considerando los árboles sin marca como cortados fraudulentamente, deberá completar la fianza hasta cubrir el valor de aquéllos, más una multa en papel de pagos al Estado de igual cantidad, idemnizando los daños, si los hubiera.

18. La extracción de productos de la corta se hará por los caminos que existen o por los sitios que se indiquen por el personal del Servicio Forestal.

19. El rematante queda obligado a dejar el terreno, una véz ultimado el aprovechamiento, enteramente libre de despojos procedentes de la corta, excepto en lo referente al tocón que se cita en la 17.

20. La Confederación podrá interrumpir el aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el terreno, en el arbolado o en contravenir las órdenes de este pliego, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

21. El rematante no podrá hacer fuera de los sitios que le indique el personal del Servicio Forestal y en los terrenos de aprovechamiento, chozas, cobertizos, instalaciones de sierras, depósitos, etc., obligándose a retirar el material que le haya sido necesario para efectuar el aprovechamiento al finalizar éste, entendiéndose que, si así no lo hiciera, quedará a beneficio de la Confederación.

22. Este contrato se entiende hecho a riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas, climatológicas o cualquier otro accidente imprevisto le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles, en caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

La cubicación dada por el Servicio Forestal se considerará admitida por el hecho de presentar proposiciones, por lo que en ningún momento se admitirán reclamaciones sobre el particular.

23. En los casos no previstos en este contrato se estará a cuanto dispone la legislación vigente por que se rige la Administración Forestal del Estado en esta clase de aprovechamientos.

24. Vendrá obligado el rematante a suministrar cuantos datos le sean solicitados por el Servicio Forestal acerca de las diferentes condiciones de las maderas, precios de coste, explotación, etc., siendo de su cuenta los gastos que la toma de datos ocasione y que en ningún caso podrá exceder del cinco por mil (5 por 1.000) del importe del remate.

25. En las cortas en canales, acequias, etc., serán de cuenta del rematante los daños que pudieran causarse en las obras de fábrica y demás instalaciones, siendo valorados estos daños por el Ingeniero encargado y comunicándoselo al rematante dentro del plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de reconocimiento final previsto. Si el rematante no estuviera de acuerdo con la tasación habrá de presentar, en el plazo de quince (15) días, otra detallada, y en última instancia resolverá el ilustrísimo señor Ingeniero director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Si las reparaciones de los daños no pudierran llevarse a cabo antes de la terminación del aprovechamiento, abonará el rematante, en concepto de indemnización por perjuicios, la cantidad de doscientas (200) pesetas diarias, desde dicha fecha hasta el día en que se ultimen los trabajos.

26. El adjudicatario, antes de iniciar la corta, citará las líneas aéreas de conducción de energía eléctrica, etcétera, a que ella pudiera afectar, a fin de que por la Jefatura del Servicio a que compete se comunique a las empresas correspondientes y los rematantes de pastos que está autorizada la corta, para que se pongan de acuerdo en el sentido de causar la menor perturbación posible en los diversos aprovechamientos, siendo de cuenta del rematante el abono de los daños que causare.

27. Todas las condiciones de situación, límites, número de árboles, volúmenes y precios de cada lote son los que se publican en el "Boletín Oficial" de la provincia en que se encuentran y en el de Valladolid.

28. Se reserva a las entidades condueñas del arbolado el derecho de tanteo en los lotes situados en terreno cuando aquéllos son Ayuntamientos, Juntas Vecinales o particulares, si los partícipes de la propiedad del arbolado subastado tuvieran ese carácter. Esta circunstancia habrá de expresarse al ejercer el citado derecho, para cuya realización se fija el plazo de seis (6) días, a partir de la notificación del resultado de la subasta.

29. La mesa estará constituida por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Forestal, el señor Abogado del Estado, el señor Interventor Delegado de la Administración General del Estado y un representante propietario de los terrenos.

Valladolid, 9 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe accidental, David Azcarretazabal.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO.-Aplicaciones Forestales AÑO 1971-1972

Relación de subastas que se han de celebrar en estas oficinas de Valladolid, Muro, 5, los próximos días 7 y 8 de octubre, con arreglo al pliego de condiciones que se publica a continuación:

TERMINO MUNICIPAL	Lote núm.	NUMERO DE ARBOLES					TASACION	Fecha de subasta
		Maderables	Leñosos	Madera m3.	Leña de tronco est.	Leña de copa est.	— Pesetas	
Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora)	1.º	548	1	294	0,1	55	338.890	Día 7 de octubre
	2.º	628	3	331	0,3	63	325.274	
	3.º	814	4	430	0,4	81	421.995	
Vega de Infanzones (León)	1.º	254	9	103	0,9	25	76.360	
Villabúrbula (León)	1.º	1.373	101	454	10	137	353.168	
	2.º	417	70	195	7	42	166.279	
Pesquera de Rueda (León)	1.º	1.409	155	436	16	141	326.848	
Fresno de la Vega (León)	1.º	1.348	442	406	44	138	306.801	
Valencia de D. Juan (León)	1.º	1.369	472	292	47	137	278.349	
	2.º	1.702	815	351	82	170	328.831	
Sahagún (León)	1.º	2.840	41	1.159	4	284	1.063.671	
Saldaña de la Vega (Palencia)	1.º	793	6	178	1	79	161.823	
	2.º	708	17	173	2	73	157.543	
	3.º	2.718	268	345	26	299	254.008	
Lobera de la Vega (Palencia)	1.º	6.956	1.702	585	170	865	344.412	
Gañinas de la Vega (Palencia)	1.º	11.195	2.015	944	201	943	591.164	
La Serna (Palencia)	1.º	2.021	394	254	39	242	170.845	
Renedo, Santillán y Exconvento (Palencia)	1.º	2.536	49	345	5	259	263.968	
	2.º	775	372	80	37	115	59.087	
Villanueva de los Nabos (Palencia)	1.º	6.849	2.283	643	228	913	410.937	
Nogal de las Huertas (Palencia)	1.º	6.494	1.254	629	125	628	425.105	
Población de Soto (Palencia)	1.º	991	11	122	1	100	75.036	Día 8 de octubre
Carrión de los Condes (Palencia)	1.º	7.855	2.069	260	207	993	203.277	
	2.º	294	4	47	1	30	43.305	
Villanueva del Río (Palencia) (Aliso)	1.º	1.701	—	339	—	85	170.530	
Villoldo (Palencia)	1.º	1.259	—	261	—	125	224.024	
San Cebrián de Campos (Palencia)	1.º	1.553	—	598	—	155	541.465	
Manquillos (Palencia)	1.º	1.682	—	410	—	168	393.089	
Melgar de Fernamental (Burgos)	1.º	3.492	—	681	—	349	551.662	
	2.º	775	102	90	77	18	77.034	
	3.º	909	58	465	6	97	607.134	
Burgos (pino)	1.º	3.812	188	553	19	400	281.694	
Lerma (Burgos)	1.º	2.877	—	1.581	—	290	2.061.196	
Los Huertos de Eresma (Segovia)	1.º	146	5	75	0,5	15	61.718	
Zamarramala (Segovia)	1.º	835	20	237	2	84	187.748	
Canal de Castilla (Palencia)	1.º	205	205	34	—	20	20.613	
	2.º	410	410	63	—	41	39.068	
	3.º	670	670	399	—	67	320.592	
Canal de Villalaco (Palencia)	1.º	1.526	9	1.212	1	154	790.588	
Acequia de Palencia (Palencia)	1.º	2.671	—	1.870	—	267	1.220.657	
Acequia de la Retención (Palencia)	1.º	621	—	350	—	62	316.173	

Se admiten pliegos para optar a las subastas hasta las trece horas del día 5 de octubre del año actual, debiendo presentarse los pliegos en estas oficinas.

Valladolid, 16 de agosto de 1971.—El Ingeniero Jefe acctal., David Azcarretazabal.

2744

Delegación de Industria de Segovia

INFORMACION PUBLICA

A los efectos prevenidos en el artículo 10 del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de declaración, en concreto, de utilidad pública de la modificación de 220 kV. a 380 kV. de una línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: La Mudarra-Madrid, S. A., con domicilio en Madrid, avenida de América, 32.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: La modificación indicada afecta a la línea que tiene su origen en la subestación de la Mudarra (Valladolid), finalizando en la subestación de Loeches (Madrid), atravesando las provincias de Valladolid, Segovia y Madrid. En la provincia de Segovia discurre por los términos municipales de Fuente de Santa Cruz, Bernuy de Coca, Santiuste de San Juan Bautista, Moraleja de Coca, Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Juarros de Voltoya, Hoyuelos, Laguna Rodrigo, Etreros, Sangarcía, Marugán, Lastras del Pozo, Fuentemilanos, Zarzuela del Monte, Valdeprados, Vegas de Matute y El Espinar.

c) Finalidad de la instalación: Con esta modificación se pretende aumentar la capacidad de transporte de la línea.

d) Características principales: Tensión 380 kV., correspondiendo a la provincia de Segovia una longitud de 143 kilómetros.

e) Procedencia de materiales: Nacionales.

f) Presupuesto: Para la provincia de Segovia, pesetas 11.639.185,30.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en plaza de Andrés Laguna, 2, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la de la publicación de este anuncio.

Segovia, 4 de septiembre de 1971.—El Delegado Provincial acctal., Alfonso Salcedo Leonor.

2834

Delegación de Industria de Segovia

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia autorizando el establecimiento de la línea que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Velázquez, 157, solitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea de alta tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica, S. A., la instalación de la línea de alta tensión, cuyas principales características son las siguientes: Línea de doble circuito a 45 kV., de 1.532 metros de longitud, con conductor de aluminio-acero de 236,08 milímetros cuadrados, aisladores de cadena de vidrio y apoyos metálicos, con origen en la línea Arévalo-Puente de Piedra, finalizando en una nueva subestación 45/15 kV., en término de Nava de la Asunción.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Segovia, 9 de septiembre de 1971.—El Delegado Provincial acctal., Alfonso Salcedo Leonor.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2864

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Resolución del Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar (Segovia) por la que se anuncia subasta de maderas, correspondiente al año forestal 1971/72.

Se hace público, para general conocimiento, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, el pliego general de condiciones para la subasta de maderas del año forestal 1971/72 queda expuesto en estas oficinas municipales, por plazo de ocho días, pudiéndose efectuar y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas dentro del expresado plazo, que serán resueltas por la propia Corporación municipal.

Caso de no presentarse reclamación alguna, la referida subasta de maderas se efectuará en la forma siguiente:

MONTE DE AGUAS VERTIENTES

Día 18 de octubre

Lote I

Situación: Sección 3.ª, cuartel A, tramo III.
Número de pinos: 742.
Volumen de fustes: 1.143,563 metros cúbicos.
Tasación: 2.058.413,40 pesetas.
Presentación de pliegos: Hasta las doce horas de este día.
Apertura de plicas: A las trece horas del mismo día.

Lote II

Situación: Sección 3.ª, cuartel A, tramo V.
Número de pinos: 268.
Volumen de fustes: 507,869 metros cúbicos.
Tasación: 914.164,20 pesetas.
Presentación de pliegos: Hasta las cinco de la tarde de este día.
Apertura de plicas: A las seis de la tarde del mismo día.

Día 19 de octubre

Lote III

Situación: Sección 3.ª, cuartel C, tramo III.
Número de pinos: 472.
Volumen de fustes: 804,950 metros cúbicos.

Tasación: 1.368.415 pesetas.
Presentación de pliegos: Hasta las trece horas del mismo día.
Apertura de plicas: A las trece horas del mismo día.

Lote VI

Situación: Sección 3.ª, cuartel C, tramo III.
Número de pinos: 257.
Volumen de fustes: 551,169 metros cúbicos.
Tasación: 936.987,30 pesetas.
Presentación de pliegos: Hasta las cinco de la tarde de este día.
Apertura de plicas: A las seis de la tarde del mismo día.

MONTE DEHESA DE LA GARGANTA

Día 20 de octubre

Lote I

Situación: Sección 1.ª, cuartel C, tramo I.
Número de pinos: 354.
Volumen de fustes: 924,300 metros cúbicos.
Tasación: 1.478.880 pesetas.
Presentación de pliegos: Hasta las doce horas de este día.
Apertura de plicas: A las trece horas del mismo día.

Lote II

Situación: Sección 1.ª, cuartel D, tramo IV.
Número de pinos 204.
Volumen de fustes: 608,200 metros cúbicos.
Tasación: 1.094.760 pesetas.
Presentación de pliegos: Hasta las cinco de la tarde de este día.
Apertura de plicas: A las seis de la tarde de este mismo día.

Día 21 de octubre

Lote III

Situación: Sección 1.ª, cuartel D, tramo V.
Número de pinos: 214.
Volumen de fustes: 604,800 metros cúbicos.
Tasación: 1.088.640 pesetas.
Presentación de pliegos: Hasta las doce horas de este día.
Apertura de plicas: A las trece horas del mismo día.

Lote VI

Situación: Sección 1.ª, cuartel E, tramo IV.
Número de pinos: 242.
Volumen de fustes: 722,000 metros cúbicos.
Tasación: 1.371.800 pesetas.
Presentación de pliegos: Hasta las cinco de la tarde de este día.
Apertura de plicas: A las seis de la tarde del mismo.

Día 22 de octubre

Lote V

Situación: Sección 2.ª, cuartel B, tramos III y IV.
Número de pinos: 383.
Volumen de fustes: 624,900 metros cúbicos.
Tasación: 999.840 pesetas.
Presentación de pliegos: Hasta las doce horas de este día.
Apertura de plicas: A las trece horas del mismo día.

Lote VI

Situación: Sección 2.ª, cuartel C, tramo III.
Número de pinos: 667.
Volumen de fustes: 620,700 metros cúbicos.
Valoración o tasación: 993.120 pesetas.
Presentación de pliegos: Hasta las cinco de la tarde de este día.
Apertura de plicas: A las seis de la tarde de este mismo día.

Día 23 de octubre

Lote VII

Situación: Sección 2.ª, cuartel E, tramo III.
Número de pinos: 1.200.
Volumen de fustes: 1.275,200 metros cúbicos.
Tasación: 2.040.320 pesetas.
Presentación de pliegos: Hasta las doce horas de este día.
Apertura de plicas: A las trece horas del mismo día.

Los metros cúbicos del volumen de fustes se entienden en rollo y con corteza. Todos los pinos son de la especie silvestre. Monte de calificación especial.

Las leñas de copas no estan incluidas en las subastas.

Con ocasión del marqueo y contada en blanco se efectuará la medición de los productos de troncos apeados para su ulterior cubicación.

No se realizará clasificación de productos de tronco y la valoración definitiva de éstos se hará aplicando a la valoración total el precio unitario resultante de su respectiva subasta. La valoración definitiva, así obtenida, será la que determine la adquisición económica del contrato. Los que resulten adjudicatarios realizarán los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones facultativas de la Administración Forestal, que publicó el B. O. de la provincia de 12 de septiembre de 1955.

Queda modificada la condición 12 en el sentido de que obligatoriamente han de llevarse a cabo nuevas estimaciones volumétricas con ocasión de la aprobación de contada y marqueo en blanco, liquidándose el aprovechamiento de acuerdo con los nuevos volúmenes obtenidos y los precios unitarios alcanzados en la subasta.

La cantidad que servirá de base para licitar es el precio de tasación. Los pliegos para tomar parte en la subasta se presentarán en las oficinas de la Intervención municipal, cualquier día hábil, hasta el día y la hora anteriormente fijados para la subasta de cada lote.

La fianza provisional será en cada lote del 3 por 100 de la tasación y la definitiva será del 6 por 100 hasta el millón de pesetas y el resto del 4 por 100. Serán de cuenta de los rematantes los gastos y presupuestos de tasas y gestión técnica, honorarios notariales del contrato, anuncios, impuestos y demás inherentes.

Los que liciten en nombre de otra persona o entidad presentarán poder bastante que les faculte para representar a la entidad en este acto, dándose cumplimiento, asimismo, a los artículos 4.º y 5.º del precitado Reglamento de Contratación a efectos de incapacidades e incompatibilidades.

El pago de las adjudicaciones podrá efectuarse en cuatro plazos iguales; el primero, a los diez días de la adjudicación definitiva, y los tres restantes, en tres plazos cuatrimestrales cada uno de ellos, a los cuatro meses del anterior y, precisamente, en el mismo día del mes. Para acogerse a esta forma de pago deberán los rematantes solicitarlo de la Corporación municipal, acompañando aval bancario por el importe de los tres plazos y cantidad que quede pendiente a la liquidación definitiva.

El no pago al vencimiento de uno de los plazos conducirá a la liquidación total del resto del aprovechamiento pendiente, procediéndose automáticamente contra la garantía bancaria, pudiendo efectuarse por vía ejecutiva, de

En lo no dispuesto en este anuncio se estará a los pliegos de condiciones, órdenes del Distrito Forestal, Reglamento de Contratación y demás disposiciones concordantes.

Si alguna subasta quedare desierta se admitirán proposiciones para una segunda subasta hasta las trece horas del día que haga diez de la primera, si fuere hábil, y, en otro caso, al día siguiente. La apertura de plicas se efectuaría a las doce horas del siguiente día.

Modelo de proposición

Don ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido en ..., en representación de ..., y en relación con la subasta de maderas anunciada en el "B. O. E." número ..., para el lote ..., del monte ..., de los propios del Ayuntamiento de El Espinar y año forestal 1971/72, ofrece por los productos correspondientes la cantidad de pesetas ... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La proposición será presentada en dos sobres, conteniendo uno la proposición meramente económica y el otro la documentación correspondiente (carta de pago de la fianza provisional, carnet de empresa con responsabilidad, poder, en su caso; justificante por declaración jurada de carácter de incompatibilidades e incapacidades, etcétera, etc.)

La proposición económica será reintegrada con póliza del Estado de seis pesetas y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de veinticinco pesetas.

El Espinar, 9 de septiembre de 1971.—El Alcalde, Antonio Vazquez Aparicio.

2892

Ayuntamiento de Revenga

Subasta de obras

Desiertas la primera y segunda subasta, anunciadas para la ejecución de obras de saneamiento de esta población, en su segunda fase, se convoca otra tercera, con el 12 por 100 de aumento sobre los precios anteriores y bajo las mismas condiciones que en aquéllas rigieron, cuya subasta tendrá lugar al día siguiente hábil una vez transcurrido los veinte, también hábiles, a partir de la publicación en el B. O. de la provincia.

Revenga, 10 de septiembre de 1971.—El Alcalde, A. Cañas.

2866

Ayuntamiento de Madrona

Subasta de pastos

A las doce horas del día siguiente hábil de cumplir veinte días que este anuncio aparezca en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte número 153, Soto de la Grajera, durante el año forestal 1971-72, bajo el tipo de tasación de seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas y para 600 reses lanares, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra expuesto en la Secretaría. Los pliegos se representarán en sobre cerrado, acompañados del resguardo provisional de haber ingresado en arcas municipales 300 pesetas, hasta una hora antes de la señalada para la subasta y con arreglo el siguiente modelo:

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con documento nacional de identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia número ..., del día ..., sobre aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte número 153, Soto de la Grajera, y de los pliegos de condiciones que han de regir en la misma, se compromete a efectuar el aprovechamiento en la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma.)

Madrona, 10 de septiembre de 1971.—El Alcalde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2863

Ayuntamiento de Hontalbilla

Solicitada la devolución de la fianza definitiva por el contratista de los festejos taurinos de esta localidad, del año actual, don Epifanio Luengo Matesanz, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Hontalbilla, 8 de septiembre de 1971.—El Alcalde, Eliseo Martín.

2862

Ayuntamiento de Aguilafuente

Solicitada por don Jesús Sánchez Encinar la garantía definitiva depositada en arcas municipales, como adjudicatario de los festejos taurinos celebrados en esta villa los días 15, 16 y 17 del pasado mes de agosto, se hace público, por quince días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Aguilafuente, 8 de septiembre de 1971.—El Alcalde, Pedro Sanz Torres.

2918

BERNUY DE PORREROS

Este Ayuntamiento instruye expediente para calificar como parcela no utilizable el terreno sobrante de la vía pública, sito en calle de los Hornos, colindante con fincas de don Andrés Luciáñez Sanz y don Elías Vallejo Gilarranz.

Lo que se hace público, a fin de que durante un mes pueda ser examinado dicho expediente por las personas interesadas y presenten, en su caso, cuantas reclamaciones, reparos y observaciones estimen oportunas, con arreglo a los artículos 7.° y 8.° del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Bernuy de Porreros, 14 de septiembre de 1971.—El Alcalde, José Redondo González.

2865

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

Confeccionados los padrones de contribuyentes por las tasas municipales de alcantarillado, recogida domiciliaria de basuras y de rodaje, correspondientes al actual ejercicio de 1971, por el presente anuncio se hace saber que dichos documentos fiscales se encuentran expuestos al público, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles.

Cuéllar, 6 de septiembre de 1971.—El Alcalde, Francisco-José Alonso Lozano.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8